

**0894-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las ocho horas con dieciseis minutos del uno de agosto de dos mil veintitres.

**Recurso de apelación electoral presentado por el señor Juan Víctor Pizarro Arroyo, cédula de identidad n.º 502440047, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del Partido Unión Pacífica Costarricense (*en adelante PUPC*) contra lo resuelto mediante auto n.º 0724-DRPP-2023 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitrés, referente a la no acreditación del señor Francisco Antonio Abarca Fallas, cédula de identidad n.º 114020300, como presidente propietario del Comité Ejecutivo, del cantón de Puriscal, provincia de San José.**

### **RESULTANDO**

I.- Mediante auto n.º 0724-DRPP-2023 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitrés, este Departamento de Registro comunicó al PUPC entre otros que, persistía la inconsistencia señalada en el auto n.º 0649-DRPP-2023 de las once horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil veintitrés, con relación a la designación realizada en la asamblea del cantón de Puriscal, de la provincia de San José, celebrada en fecha catorce de mayo del año dos mil veintitrés, del señor Francisco Antonio Abarca Fallas, cédula de identidad n.º 114020300, como presidente propietario del Comité Ejecutivo, ya que incumplía con el requisito de inscripción electoral; y que para subsanar esa inconsistencia, la agrupación política necesariamente debería celebrar una nueva asamblea en cantón de comentario.

II.- Mediante memorial de fecha treinta de junio del presente año, presentado el mismo día ante la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) ubicada en Santa Cruz, el señor Juan Víctor Pizarro Arroyo, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del PUPC, presentó recurso de apelación contra lo resuelto el auto n.º mediante auto n.º 0724-DRPP-2023 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitrés, referente a la no acreditación del señor Francisco Antonio Abarca Fallas, como presidente propietario del Comité Ejecutivo, del cantón de Puriscal, provincia de San José.

III.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y las prescripciones legales y.-

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y la resolución del TSE n. ° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de apelación contra el auto n. ° 0724-DRPP-2023 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitrés, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a)** Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (*artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral*).
- b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (*artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral*).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día veintiocho de junio del año en curso, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el veintinueve de junio de los corrientes; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral cinco del “*Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico*” (Decreto n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), la agrupación política tenía hasta el día cuatro de julio del año en curso para presentar el escrito recursivo; por ello, siendo que este fue planteado el día treinta de junio de dos mil veintitrés, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso de apelación, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior y, actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo veintiuno del estatuto provisional del PUPC que señala *-entre otras cosas-* que, será función del presidente ejercer la representación legal del partido político de cita.

Según se constata, el recurso fue presentado por el señor Juan Víctor Pizarro Arroyo en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del PUPC, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión que nos ocupa fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento de Registro procede a admitir el recurso de apelación y se remite para conocimiento del Superior.

No obstante, es menester de este Departamento recalcar que, **en fecha dieciséis de junio del presente año, el PUPC celebró -de manera presencial- una nueva asamblea en el cantón de Puriscal, de la provincia de San José, designando -en su presencia- a entre otros, el señor Francisco Abarca Fallas, cédula de identidad n.º 109770815, como presidente propietario del Comité Ejecutivo Cantonal, nombramiento que fue acreditado por este Organismo mediante auto n.º 0859-DRPP-2023 de las nueve horas veintidós minutos del veintiséis de julio de dos mil veintitrés, en el cual se tuvo por acreditada de manera completa la estructura del cantón de Puriscal, de la provincia de San José.**

#### **POR TANTO**

Se declara admisible el recurso de apelación electoral interpuesto por el señor Juan Víctor Pizarro Arroyo, cédula de identidad n.º 502440047, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del Partido Unión Pacífica Costarricense (PUPC), contra lo resuelto mediante auto n.º 0724-DRPP-2023 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitrés, referente a la no acreditación del señor Francisco Antonio Abarca Fallas, como presidente propietario del Comité Ejecutivo, del cantón de Puriscal, provincia de San José; por lo que se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) para lo de su cargo. **Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 367-2022, partido Unión Pacífica Costarricense (PUPC)

Ref n.º: S 6778-2023